



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>50 001 23 33 000 2019 00171 00</b>
<b>M. DE CONTROL:</b>	<b>CONTROVERSIA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>TECNOSTEAM ENERGY S. DE R.L. SUCURSAL COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ECOPETROL S.A.</b>

Con ocasión del auto proferido en el asunto de la referencia el pasado 4 de marzo<sup>1</sup>, por el cual se corrió traslado de la digitalización del expediente, el apoderado de la parte actora remitió mediante correo electrónico, recibido el 10 de marzo de 2021<sup>2</sup>, memorial en el que manifestó que hacían falta determinados folios; ante lo cual, la secretaría de la corporación en correo electrónico del 19 de julio de 2021<sup>3</sup> informó la ubicación de la información solicitada y remitió la faltante, sin que se haya emitido nuevamente reproche alguno.

Ahora bien, aclarado lo anterior se continúa el trámite del proceso, para lo cual debe ordenarse OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 02 de junio de 2020<sup>4</sup>, mediante la cual revocó la decisión proferida el 11 de julio de 2019<sup>5</sup>, que rechazó la demanda por caducidad, y en su lugar, dispuso continuar con el trámite puesto que se presenta una incongruencia evidenciada con las pruebas hasta ahora aportadas al plenario sobre las fechas que pueden ser tomadas para iniciar el conteo de la caducidad, razón por la cual *"...resulta pertinente aplazar el estudio de la caducidad para el momento en que se encuentre trabada la Litis y se hayan aportado otras pruebas que permitan dar luces a la controversia que ahora se suscita"*.

<sup>1</sup> Ver documento "50001233300020190017100\_ACT\_AUTO CORRE TRASLADO \_4-03-2021 8.57.49 A.M..PDF", registrada en la fecha y hora 4/03/2021 8:57:56 A. M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<sup>2</sup> Ver documento "50001233300020190017100\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_10-03-2021 1.13.53 P.M..PDF", registrada en la fecha y hora 10/03/2021 1:14:02 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

<sup>3</sup> Ver documento "28CONSTANCIASECRETARIAL.PDF", registrada en la fecha y hora 19/07/2021 2:40:44 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

<sup>4</sup> Pág. 90-105. Ver documento "50001233300020190017100\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_23-02-2021 7.10.26 A.M..PDF", registrada en la fecha y hora 23/02/2021 7:10:30 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.

<sup>5</sup> Pág. 23-29. *Ibidem*.

En consecuencia, previo a tramitar el presente asunto, se hace necesario que la parte actora allegue los soportes que acrediten la petición del documento solicitado en el acápite de pruebas denominado "6.3. - OFICIAR" de la demanda<sup>6</sup>, de conformidad con el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., so pena de darle aplicación al inciso segundo del artículo 173 ibídem.

Por otra parte, en caso de que se le haya negado la entrega de la información y/o documentos antes referidos, deberá allegar las constancias que acrediten tal circunstancia, para poder dar aplicación al numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Asimismo, de conformidad con el artículo 219 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021<sup>7</sup>, en concordancia con el artículo 227 del C.G.P., habida cuenta que no existe Lista de Auxiliares de la Justicia en la modalidad de peritos, allegue el respectivo dictamen pericial<sup>8</sup> puesto que la interesada no anunció que el término previsto como oportunidad para pedir pruebas haya sido insuficiente ni las razones de ello, esto, para determinar la concesión de un plazo razonable superior a éste para su respectivo aporte.

Por último, se hace necesario que la parte actora respecto del dictamen pericial aportado con la demanda, realizado por el Ingeniero HUMBERTO PRIETO RENGIFO<sup>9</sup>, se complemente la información conforme lo dispone el artículo 219 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021<sup>10</sup>, en concordancia con el artículo 226 del C.G.P., de la siguiente manera:

1. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

---

<sup>6</sup> Pág. 14. Ver documento "50001233300020190017100\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_23-02-2021 7.09.39 A.M..PDF", registrada en la fecha y hora 23/02/2021 7:09:48 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.

<sup>7</sup> Téngase en cuenta que el inciso 2º del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del C.P.A.C.A., se aplicarán a partir de la publicación de la referida ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

<sup>8</sup> Pág. 17-24. Ver documento "50001233300020190017100\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_23-02-2021 7.09.39 A.M..PDF", registrada en la fecha y hora 23/02/2021 7:09:48 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.

<sup>9</sup> Pág. 1-168. Ver documento "50001233300020190017100\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_23-02-2021 7.24.07 A.M..PDF", registrada en la fecha y hora 23/02/2021 7:24:11 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.

<sup>10</sup> Téngase en cuenta que el inciso 2º del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del C.P.A.C.A., se aplicarán a partir de la publicación de la referida ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

2. Deberá indicar si la lista de casos en las que ha sido designado y que aporta con el dictamen pericial, corresponde a los últimos cuatro (4) años.
3. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
4. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P., en lo pertinente.
5. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
6. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Así las cosas, se le otorga el término de diez días (10) contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue la información requerida.

Por otro lado, se les recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>11</sup>. Para lo cual se informa que la **correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse**

---

<sup>11</sup> **Decreto 806 de 2020. Artículo 3.** "**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

**simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje<sup>12</sup>, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un solo archivo adjunto en formato PDF<sup>13</sup>, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.**

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**Claudia Patricia Alonso Perez  
Magistrado  
Mixto 005  
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**626d65a963b0cd4ecd97793d75976ac66a37194becbe37ac7c90b  
574a42f4fd2**

Documento generado en 14/10/2021 04:41:56 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>12</sup> Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

<sup>13</sup> Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.